



Expediente: **054001023207**
Radicado: **AU-01905-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **31/05/2023** Hora: **14:56:05** Folios: **7**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES
LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución RE- 05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales y adoptó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. 054001023207, reposan todas las actuaciones técnicas y jurídicas derivadas de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-3314 del 19 de julio de 2016, a la empresa CENTRAL ENERGY SAS, identificada con Nit. No. 900.818.376-0, para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico denominado PCH Chilsa en el municipio de La Unión en el departamento de Antioquía y que posteriormente, a través de la Resolución N° RE-08399-2021 del 2 de diciembre de 2021, Cornare autorizó un cambio menor dentro de la referida licencia ambiental, con el fin de actualizar el inventario forestal y el aprovechamiento de bosque natural único que se había autorizado dentro de la licencia

Que el artículo segundo de la Resolución RE-08399-2021 del 02 de diciembre de 2021, condicionó la ejecución del aprovechamiento forestal al cumplimiento de diferentes requerimientos, entre otros:



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- Presentar los documentos Legales que demuestren tenencia o propiedad y/o autorizaciones del propietario o poseedor de los inmuebles en donde se realizará el aprovechamiento.
- Deberá presentar una propuesta para la compensación del medio biótico, conforme a lo requerido en la Resolución de 256 del 2018 y en la resolución 1 12-6721-2017, donde se solicita presentar el qué, cuánto, cómo y dónde compensar teniendo en cuenta el establecimiento, mantenimiento por 5 años y el monitoreo por un mínimo de 15 años, el cual debe de presentarse con el presupuesto conforme a las actividades a realizar; así mismo debe de contemplar proyectos productivos de acuerdo a que se llevara a cabo la compensación bajo el esquema de pago por servicios ambientales.

Que mediante radicado CE-19514 del 05 de diciembre de 2022, se allega respuesta a los requerimientos de la Resolución RE-08399-2021 del 02 de diciembre de 2021 mediante la cual se solicita información asociada a la actualización del Inventario Forestal y se autoriza un cambio menor dentro de una Licencia Ambiental actualizando el inventario forestal de la vía de acceso y dando viabilidad al aprovechamiento forestal con el cumplimiento de requerimientos previos.

Que funcionarios de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de CORNARE, evaluaron la información presentada por el usuario, para lo cual, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-01430-2023 del 7 de marzo de 2023; razón por la cual mediante la Resolución con el radicado No. RE-01077-2023 del 10 de marzo de 2023, Cornare formuló unos requerimientos a la empresa CENTRAL ENERGY SAS, previo al inicio de las labores de aprovechamiento forestal.

Que mediante el radicado CE-05941 del 13 de abril de 2023, el usuario allega información asociada a la respuesta de los requerimientos de la Resolución RE-01077 del 10 de marzo de 2023.

Que funcionarios de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, evaluaron la información presentada por CENRAL ENERGY SAS, de lo cual, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-02974-2023 del 25 de mayo de 2023, el cual hace parte de la presente actuación y en el que se consignó la siguiente información:

"Conclusiones:

ITEM	CE-05941 del 13 de abril de 2023. Respuesta a requerimientos del aprovechamiento forestal.	CONCLUSIONES			
		SI	NO	PARCIAL	
1.	El usuario deberá allegar los documentos que acrediten la propiedad de los predios, tales como: - Certificado de libertad y tradición para cada predio en los que se evidencie que los mismos son propiedad de la empresa CENTRAL ENERGY S.A.S., identificada con el Nit. 900.818.376-0 con no más de dos (2) meses de expedición. - Certificado de libertad y tradición para cada predio que no sea propiedad de la empresa acompañado de la autorización de su o sus propietarios.			X	El usuario sólo allega escrituras públicas de dos (2) de los predios en los cuales se ubican árboles objeto de aprovechamiento, sin embargo, luego de la verificación de la información presente en el expediente de la licencia y en el Sistema de Información Corporativo, se encuentra que en los siguientes predios también se encuentran árboles objeto de aprovechamiento: 017-55982, 017-1851, 017-11691, 017-17042, 017-4811, 017-26019, 017-6375, 017-15566 y 017-5077 y, para los cuales, no se presentaron los documentos que acrediten su propiedad. Por lo anterior, se considera que el usuario da una respuesta parcial al requerimiento y, en consecuencia no es factible dar vía libre para iniciar el aprovechamiento forestal de la obra "vía de acceso al proyecto".

2.	Si el usuario pretende dar continuidad con el diseño licenciado para el ZODME 1, deberá vía solicitud de modificación menor, presentar la actualización del inventario forestal, de lo contrario, la información relacionada con el mismo se deberá presentar en el marco de una solicitud de modificación de licencia ambiental.			Aclara el usuario que el ZODME 1 continúa con su diseño inicial y por tanto, realiza la actualización del inventario forestal, información que se incluye en la respuesta a los requerimientos formulados en la resolución RE-08399 del 02 de diciembre de 2021 cuando el requerimiento era claro al informarle al usuario que realizara solicitud de modificación menor de la licencia ambiental, tal y como lo hizo para la actualización del inventario forestal de la obra "vía de acceso al proyecto", además, la información presentada engloba los datos recolectados tanto en la obra "vía de acceso al proyecto" y ZODMES, no se incluyeron las bases de datos en formato editable del inventario forestal, comparativa de los volúmenes autorizados en la licencia ambiental para cada especie (Resolución 112-3314-2016) y los encontrados en la actualización del inventario tampoco se presenta la información cartográfica actualizada que permita conocer la ubicación de los individuos forestales registrados con relación a los polígonos de las obras licenciadas, por tanto, dicha información no será objeto de evaluación en este informe técnico, y, la misma deberá ser presentada en el marco de una solicitud de modificación menor de la licencia ambiental.
----	--	--	--	--

X

3.	INFORMAR al usuario que, una vez se alleguen los documentos relacionados con la tenencia de los predios, tanto del aprovechamiento forestal como de la ejecución de las medidas de manejo, se procederá a verificar en campo los predios propuestos para ejecutar la reubicación, siembra y rehabilitación de las especies en veda, epífitas vasculares y no vasculares.			X	El usuario sólo allega escrituras públicas de dos (2) de los predios en los cuales se ubican árboles objeto de aprovechamiento, sin embargo, luego de la verificación de la información presente en el expediente de la licencia y en el Sistema de Información Corporativo, se encuentra que en los siguientes predios también se encuentran árboles objeto de aprovechamiento o hacen parte de la propuesta de predios para ejecutar la reubicación y/o rehabilitación: 017-55982, 017-1851, 017-11691, 017-17042, 017-4811, 017-26019, 017-6375, 017-15566 y 017-5077 y, para los cuales, no se presentaron los documentos que acrediten su propiedad. En cuanto a los predios propuestos para la reubicación de epífitas vasculares y para la rehabilitación del hábitat de epífitas no vasculares, se considera que los mismos son adecuados y, por tanto, se deberá presentar la caracterización físico-biótica y acorde con ellas, las medidas específicas a ejecutar en cada uno de ellos, en particular de los diseños florísticos a implementar en los predios de rehabilitación.
El usuario deberá ajustar la propuesta de Compensación del componente biótico en los siguientes aspectos:					
4.	Aclarar el área objeto de compensación para que las mismas coincidan con las autorizadas en la licencia ambiental, en particular para aquellas clasificadas como Pastos limpios.			X	Aclara el usuario que, pese a que se tienen autorizadas para intervención 23,21 hectáreas, sólo se hará la intervención de 5,371 hectáreas, lo cual, será objeto de verificación en los respectivos controles y seguimientos al proyecto.
5.	Recalcular el área que se debe compensar aplicando el factor correspondiente de las unidades de análisis territorial o de paisaje definidas en la Tabla 1 de la Resolución 112-6721-2017 de CORNARE.			X	El usuario argumenta que el factor utilizado es el correcto, ya que, tomó como base la Resolución 256 de 2018 del MADS, sin embargo, la Resolución 112-6721-2017 de Cornare define unos factores específicos para la jurisdicción Cornare y, para el "Orobioma con bosque andino y altoandino de la cordillera Central" este factor es de 7.25, por tanto, se deberá establecer el mismo en el Plan y recalcular las áreas que se deben compensar.

6.	Demostrar que se buscaron áreas susceptibles para el desarrollo del plan al interior del área de influencia del proyecto, en caso de no encontrarse en dicha área, es aceptable el análisis presentado a nivel de subzona hidrográfica.		X	El usuario no presenta evidencias de su argumento sobre la no presencia de predios potenciales para la ejecución del plan de compensación en el área de influencia del proyecto y, en visita técnica fue posible evidenciar la presencia de predios con condiciones de equivalencia ecosistémica, por lo que, se deberá realizar un análisis más profundo de las áreas al interior del área de influencia del proyecto y con base en él, ajustar el Plan de compensación priorizando la ejecución del mismo en dicha área.
7.	Definir de forma clara las acciones, modos, mecanismos y formas en las que se propone ejecutar el plan, lo anterior, con la presentación del área que se debe compensar destinada a cada acción.		X	Las acciones que el usuario describe en el documento "GAIA-INF-U4-137-22 ACTUALIZACION APROVECHAMIENTO Y CARACTERIZACION AREAS DE COMPENSACION-CHILSA" como él mismo lo manifiesta, son "acciones potenciales a desarrollar", ya que, los predios en los que se ejecutarían aún no han sido seleccionados y por ende no se ha llevado a cabo su caracterización para definir qué acciones se pueden implementar y las condiciones técnicas de las mismas (densidades, especies, etc.), además, no se especifica con claridad que área se destinaría a cada acción, pues, no es claro como el planteamiento de realizar actividades de enriquecimiento, rehabilitación, uso sostenible y aislamiento pueden coexistir en la misma área o, si las áreas para su ejecución son diferentes. Por los motivos antes expuestos, el usuario luego de seleccionar los predios y ponerlos a consideración de la Corporación para su validación, deberá realizar la caracterización físico biótica y acorde a ella, definir las acciones a ejecutar con su descripción técnica. Por otra parte, el usuario deberá aclarar el mecanismo de implementación del plan, es decir, debe definir si todas las acciones que se propongan implementar van a realizarse a través de un operador o si, esta opción sólo aplica para el PSA.

8.	Presentar el cronograma ajustado con base en las acciones a ejecutar, teniendo en cuenta que, las labores de restauración que se propongan deben incluir un mantenimiento mínimo de 4 años y todo el plan debe ser monitoreado por un periodo mínimo de quince (15) años.			X	Aunque el cronograma presentado define un horizonte de 15 años para la implementación y los monitoreos, el inicio de la implementación se encuentra por encima del porcentaje de avance de la fase constructiva establecido en la Resolución 112-6721-2017 correspondiente al 25%, por lo anterior, se deberá ajustar el cronograma para que se cumpla con lo requerido por la citada resolución.
9.	Ajustar el plan de seguimiento y monitoreo acorde con las acciones que se proponga realizar			X	Aunque el usuario manifiesta que este plan fue ajustado, debido a que las acciones propuestas son "potenciales a desarrollar", el mismo deberá ser ajustado cuando se definan las acciones que efectivamente se ejecutarán.
10.	Se deberá llevar una bitácora de aprovechamiento en la que, se consignarán datos como identificación del árbol talado (código de inventario), nombre común, nombre científico y volumen obtenido del mismo (pudiendo reportarse el mismo calculado en el inventario forestal realizado o aquel que se obtenga de una cubicación hecha en campo, en caso tal de que se haga) esta información deberá allegarse en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA.		X		Se presenta el formato con el cual se recolectarían los datos en campo durante el aprovechamiento forestal, el formato incluye las variables solicitadas y por tanto, se considera que se da respuesta efectiva a este requerimiento.
ÍTEM		2	2	6	
100%		2	20	60	
		0	%	%	
		%			

- CE-05876 del 13 de abril de 2023. Radicación de documentos del radicado
CE-05941 del 13 de abril de 2023
No hay información por evaluar de este radicado.

CE-06536 del 25 de abril de 2022. Respuesta a información predial y de la cantera
Se allegó en este radicado información predial a 2022 y los datos de la Cantera La Ceja, quién sería la cantera que suministraría material para la construcción de la PCH Chilsa."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 2.2.1.1.7.15. del Decreto 1076 de 2015, establece que, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del referido cuerpo normativo, estableció que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que seguidamente, el artículo 2.2.2.3.9.1. establece que los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de (entre otros):

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud de lo establecido en el Informe Técnico IT-02974-2023 del 25 de mayo de 2023, se evidencia la necesidad de formular unos requerimientos a la empresa CENTRAL ENERGY SAS, con respecto al aprovechamiento forestal obra "vía de acceso proyecto", la actualización del inventario forestal ZODME 1, el plan de compensación por pérdida de biodiversidad, entre otros.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa CENTRAL ENERGY SAS, identificada con Nit. No. 900.818.376-0, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, en un término no superior a 30 días calendario:

Aprovechamiento forestal obra "vía de acceso proyecto"

1. El usuario deberá allegar los documentos que acrediten la propiedad de los predios identificados con FMI 017-55982, 017-1851, 017-11691, 017-17042, 017-4811, 017-26019, 017-6375, 017-15566 y 017-5077, específicamente Certificado de libertad y tradición para cada predio donde se ejecutará aprovechamiento forestal, si los predios no son propiedad de la empresa CENTRAL ENERGY S.A.S., identificada con el Nit. 900.818.376-0 se deberá allegar, además, la autorización de su o sus propietarios, estos documentos no podrán tener más de dos (2) meses de expedición.

Actualización inventario forestal ZODME 1

2. Se deberá solicitar modificación menor de la licencia ambiental para la actualización del inventario forestal del ZODME 1, con esta solicitud se deberá allegar la siguiente información:
 - a) Documento de caracterización florística mediante inventario forestal al 100% del área del ZODME 1, es decir, no incluir la información de la obra "vía de acceso proyecto".

- b) Bases de datos en formato editable del inventario forestal actualizado
- c) Comparativa de los volúmenes autorizados en la licencia ambiental para cada especie (Resolución 112-3314-2016) y los encontrados en la actualización del inventario.
- d) Información cartográfica actualizada que permita conocer la ubicación de los individuos forestales registrados con relación a los polígonos de las obras licenciadas

Reubicación de epífitas vasculares y rehabilitación de hábitat de epífitas no vasculares:

- 3. Presentar la caracterización físico-biótica de los predios a los que se reubicarán las especies epífitas vasculares y los que se destinarán a la rehabilitación de hábitat de epífitas no vasculares.
- 4. Presentar los arreglos florísticos propuestos para las áreas de rehabilitación de hábitat de especies epífitas no vasculares

Plan de compensación por pérdida de biodiversidad:

- 5. El factor de compensación del componente biótico deberá ser 7.25 tal como es definido para el "Orobioma con bosque andino y altoandino de la cordillera Central" en la Resolución 112-6721-2017 de Cornare.
- 6. Presentar un análisis más profundo de las áreas al interior del área de influencia del proyecto y con base en los resultados del mismo, ajustar el Plan de compensación priorizando la ejecución de éste en dicha área.
- 7. El usuario luego de seleccionar los predios para la ejecución del plan de compensación y ponerlos a consideración de la Corporación para su validación, deberá realizar la caracterización físico biótica y acorde a ella, definir las acciones a ejecutar con su descripción técnica detallada (área a destinar por acción, arreglos florísticos si aplica, entre otras).

8. Se deberá aclarar el mecanismo de implementación del plan de compensación, ya que, no es claro si el definido aplica tanto al PSA como a las demás medidas (enriquecimiento, rehabilitación, uso sostenible y aislamiento).
9. Se deberá ajustar el cronograma del plan de compensación para que la implementación del mismo inicie a más tardar cuando la fase constructiva alcance el 25% de su ejecución.
10. El Plan de Seguimiento del plan de compensación deberá ser ajustado acorde con las acciones que se ejecutarán.
11. El presupuesto del plan de compensación deberá ser ajustado acorde con las acciones que se ejecutarán y con las correcciones correspondientes por el Índice de Precios al Consumidor – IPC del año de ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa CENTRAL ENERGY SAS, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Entregar al momento de la notificación copia controlada del informe técnico No. IT-02974

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 054001023207.
Fecha: 25 de mayo de 2023.
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
Revisó: Sandra Peña Hernández.
Técnico: Diana Carmona.
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.